



Introducción

1.1 Contribuciones para el reconocimiento del desplazamiento interno forzado en México

El desplazamiento forzado de la población es un fenómeno que ha estado presente de manera histórica dentro de las sociedades que han sufrido catástrofes naturales, conflictos armados, persecución, violencia generalizada y violaciones sistemáticas de los derechos humanos. En los últimos años hemos podido atestiguar, a nivel global, el desplazamiento forzado masivo de millones de personas que huyen de la violencia, pero permanecen al interior de sus países. La situación de desplazamiento interno debiera atraer la atención y el apoyo internacional debido a su dimensión, pero sobre todo por la profunda condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas.

Reconociendo la vulnerabilidad de todas las personas que se ven obligadas a abandonar sus lugares de origen o de residencia habitual para salvaguardar su vida, su integridad, su seguridad y libertad personales, los desplazados internos parecieran estar en una situación de mayor vulnerabilidad debido a la frecuente falta de reconocimiento de su situación jurídica al interior de los países, lo cual se agrava con la inexistencia de un instrumento jurídico internacional vinculante para su protección.¹ A diferencia de los refugiados y los apátridas, quienes cuentan

1 Al respecto, cabe señalar la existencia de la *Convención de la Unión Africana sobre la Protección y Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala)*, que representa el primer instrumento regional jurídicamente vinculante sobre el desplazamiento interno en el mundo. Dicha *Convención* fue elaborada en 2009 y entró en vigor en 2012, luego de que se adhirieran quince Estados africanos. Actualmente, veinticinco Estados africanos son Partes en la Convención de Kampala, mientras que otros dieciocho la han firmado, pero aún no son Partes en ella (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], 2016). De manera previa, la Conferencia Internacional de la Región de los Grandes Lagos (ICGLR) había aprobado, en 2006, el *Protocolo para la Protección y Asistencia de las Personas Internamente Desplazadas*, con el objetivo de establecer un marco legal en la región de los Grandes Lagos para garantizar la adopción e implementación de los *Principios Rec-*

con protección internacional gracias a la existencia de normas internacionales, los desplazados internos no cruzan fronteras internacionales en busca de seguridad y protección, sino que permanecen dentro de su propio país. La invisibilidad de la condición de vulnerabilidad incrementa de manera sustancial el riesgo y la victimización de esta población.

Los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, de la Organización de las Naciones Unidas (CDH-ONU), son considerados como el estándar internacional para la protección de los desplazados internos. Se trata de un instrumento no vinculante que identifica y reconoce los derechos y medidas que deben adoptar los gobiernos durante todas las fases del desplazamiento. Además, define a los “desplazados internos” como “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida” (Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas [CDH-ONU], 1998).

Dentro de la definición sobresale, por un lado, el carácter coercitivo o involuntario del desplazamiento y, por otro lado, el hecho de que este se presenta dentro de las fronteras nacionales. Asimismo, el desplazamiento puede presentarse como respuesta a una de las circunstancias previstas en la definición, es decir, de manera reactiva, o bien, de forma preventiva para evitar los efectos de dichas circunstancias. El desplazamiento interno forzado (DIF) puede darse de manera individual o colectiva; a la vez, puede ser espontáneo e inmediato, o bien, puede tomar la forma de salidas preparadas y organizadas. Finalmente, el término *en particular* dentro de la definición indica que la lista de causales que generan el desplazamiento interno forzado no es exhaustiva y que pueden existir otras causas de desplazamiento no mencionadas que afectan de manera directa la vida de personas.

El desplazamiento interno forzado es un hecho victimizante que se produce normalmente porque el gobierno de un país no pudo respetar, garantizar ni proteger a las personas y sus derechos de manera que se hubiera podido prevenir el des-

tores de los Desplazamientos Internos por los Estados Parte (Conferencia Internacional de la Región de los Grandes Lagos [ICGLR], 2006).

plazamiento. Esta condición representa una violación compleja a múltiples derechos humanos. Cuenta con el carácter de violación autónoma, es decir, el desplazamiento por sí mismo constituye una violación a los derechos humanos. Además, conlleva una serie de vulneraciones a múltiples derechos, derivadas de la condición de desplazamiento. Finalmente, el desplazamiento tiene un carácter sostenido al persistir en el tiempo hasta que las personas logren un retorno seguro, asistido y digno. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH, 2005: párr. 177) ha señalado que:

“[e]n razón de la complejidad del fenómeno del desplazamiento interno y de la amplia gama de derechos humanos que afecta o pone en riesgo, y en atención a dichas circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en que generalmente se encuentran los desplazados como sujetos de derechos humanos, su situación puede ser entendida como una condición individual de facto de desprotección respecto del resto de personas que se encuentren en situaciones semejantes”.

Dentro de los efectos provocados por el desplazamiento interno forzado que la CoIDH ha identificado como nocivos se han destacado la pérdida de la tierra y de la vivienda, la marginación, graves repercusiones psicológicas, el desempleo, el empobrecimiento y el deterioro de las condiciones de vida, el incremento de enfermedades y de la mortalidad, la pérdida de acceso a la propiedad entre comuneros, la inseguridad alimentaria y la desarticulación social (CoIDH, 2006).

La situación de desplazamiento interno forzado impide la garantía y el ejercicio efectivo de derechos humanos tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personal, a la alimentación, a la circulación y residencia, a las garantías procesales y protección judicial, a una vida familiar y cultural digna, a la salud, a la educación, a la vivienda digna y adecuada, al empleo, a la propiedad privada, a la vida privada y el domicilio, entre otros.²

De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR] (2018), durante 2017 la población desplazada forzosamente en el mundo —ya sea de manera interna o internacional— aumentó en más de 2.9 millones de personas respecto del año anterior. Al finalizar ese año, se calculó que 68.5

2 Para ampliar la información véase: Rubio, L. (2014). *Desplazamiento interno inducido por la violencia: una experiencia global, una realidad mexicana*. México: ITAM, CMDPDH; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos [CMDPDH] (2014). *Desplazamiento Interno Forzado en México*. México: CMDPDH.

millones de personas se encontraban desplazadas forzosamente debido a la violencia:³ 25.4 millones de refugiados, 3.1 millones de solicitantes de asilo y 40 millones de desplazados internos. Según estas cifras, una de cada 110 personas en el mundo se encuentra en alguna situación de desplazamiento forzado.

Tan solo en el año 2017, a causa de la violencia, Siria desplazó internamente a 2,911,000 personas, República Democrática del Congo a 2,166,000 personas, Irak a 1,379,000; Sudán del Sur, 857,000 y Etiopía a 725,000 personas, según informó el Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno (*Internal Displacement Monitoring Centre* — IDMC) (2018) en su último reporte. De igual forma, indicó que en 2017 el desplazamiento interno forzado ocurrió en 143 de los 200 países y territorios monitoreados. Así mismo, del total de nuevos desplazamientos registrados a nivel mundial —30.6 millones—, 39% fueron provocados por conflictos (11,774,000), casi duplicando el número de nuevos desplazamientos registrados por esta causa en el año 2016 (6,900,000) (IDMC, 2018).

Según el registro proporcionado por el IDMC, el total acumulativo de los nuevos desplazamientos internos por violencia y conflictos en el periodo de 2008 a 2017 asciende a 7,377,900 personas en el continente americano.⁴ En Colombia, tras más de cinco décadas de conflicto armado, se han desplazado internamente más de 6,500,000 personas (IDMC, 2018).⁵ Aun cuando el Estado colombiano ha presentado avances hacia la construcción de paz,⁶ ha desarrollado un marco de protección inte-

3 La cifra incluye a 25.4 millones de personas refugiadas: 19.9 millones bajo el mandato de ACNUR y 5.4 millones de refugiados palestinos inscritos en el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA). Además, integra a los 40 millones de desplazados internos registrados por el *Internal Displacement Monitoring Centre* [IDMC] y a 3.1 millones de personas cuyas solicitudes de asilo no se habían resuelto al final del periodo del informe 2018 (ACNUR, 2018).

4 La estimación de 7,377,900 personas internamente desplazadas se elaboró con base en el registro realizado por el IDMC, considerando la suma de los desplazamientos registrados anualmente en el periodo 2008-2017, sin sustraer del total los casos registrados de retorno de la población. Los países monitoreados en el continente americano son: Colombia, El Salvador, Guatemala, México y Perú. Para más información sobre las cifras del IDMC, consultar los informes anuales de 2008 a 2017 en: <http://www.internal-displacement.org/>

5 Cifra acumulativa al 31 de diciembre de 2017: 6,509,000 personas internamente desplazadas (IDMC, 2018).

6 El 24 de noviembre de 2016, representantes del Gobierno Nacional de Colombia y representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo firmaron el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz*

gral para las personas desplazadas,⁷ así como herramientas estadísticas oficiales confiables para medir el incremento de la población en condición de desplazamiento, el país se encuentra frente a grandes retos para brindar atención, protección y medidas de restitución efectivas para las millones de víctimas que los conflictos han generado.

En el Triángulo Norte de Centroamérica, al igual que en México, la mayor parte de los desplazamientos forzados identificados comparten la violencia como factor motivante. Honduras, El Salvador, Guatemala y México ostentan desde hace varios años niveles de violencia que los colocan entre los países más peligrosos del mundo.⁸ Dicha violencia se produce particularmente por la actividad criminal diversificada de los grupos de narcotráfico, crimen organizado y pandillas, así como por la corrupción de servidores públicos. Asimismo, otras causas que inducen el desplazamiento interno forzado dentro de los países de la región están relacionadas con los efectos del cambio climático, de desastres y de los proyectos de desarrollo a gran escala, cuyos impactos afectan en mayor medida a pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y comunidades campesinas y rurales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2013). Hasta finales de 2017, Honduras contaba con 190,000 personas internamente desplazadas y Guatemala con 242,000. A su vez, El Salvador tuvo 296,000 nuevos desplazamientos reportados apenas durante el año de 2017 (IDMC, 2018). La acotada extensión territorial de estos países obliga a que gran parte de sus desplazamientos internos deriven en desplazamientos forzados externos, convirtiendo a México en uno de los países de tránsito y/o destino entre los desplazados que salen de esta región.

Estable y Duradera, con la decisión mutua de poner fin al conflicto armado nacional (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2017).

- 7 Entre los instrumentos de protección desarrollados para la población desplazada, se encuentran: I) Ley 387, mediante la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por violencia en el país (Congreso de Colombia, 1997); II) Ley 1448, mediante la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, incluyendo víctimas de desplazamiento interno (Congreso de Colombia, 2011); III) Registro Único de Población Desplazada y Sistema de Información para la Población Desplazada (Unidad para las Víctimas, 2018).
- 8 El Índice Global de Paz, elaborado anualmente por el *Institute for Economics & Peace*, coloca a México en el lugar 140 (de menor a mayor nivel de violencia) de los 163 países analizados en 2018. Por su parte, Honduras, Guatemala y El Salvador ocupan el lugar número 106, 115 y 117, respectivamente. El caso particular de Honduras fue señalado por la prensa durante varios años como el país más violento a nivel mundial debido a sus altas tasas de homicidio (*Institute for Economics & Peace*, 2017).

México, por su parte, experimenta niveles elevados de violencia e inseguridad, así como una crisis en materia de derechos humanos sin precedentes. Todo esto, desde que fuera implementada la llamada “Guerra contra el Narcotráfico” o “Guerra contra las Drogas” a partir de diciembre de 2006, política de seguridad de confrontación armada directa a grupos del crimen organizado que ha arrojado saldos devastadores. La estrategia de seguridad nacional a partir de entonces se ha centrado en el combate contra los cárteles más grandes en el país, provocando —además de una lucha por las rutas de distribución de drogas y las zonas de influencia— la fragmentación de las bandas en grupos más pequeños, descentralizados y con intereses diversificados. Estos grupos delictivos más pequeños concentran su actividad en otros delitos como el secuestro, la extorsión, el cobro de cuotas de piso, la trata de personas, además de la distribución y venta de drogas en áreas diversas del territorio. La fragmentación de los cárteles, la diversificación de sus negocios ilícitos y la extensión hacia otros territorios, hasta hace pocos años apartados del crimen organizado, originaron un cambio en la dinámica de la violencia.

Al corte del 30 de abril de 2018, se había registrado un total de 37,435 personas reportadas como desaparecidas en el país, en el fuero común y federal, según los datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP], 2018a).⁹ De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (2018a), México concluyó el 2017 con una tasa de 25 homicidios por cada 100 mil habitantes a nivel nacional, una tasa superior a la registrada en 2016, que fue de 20 homicidios por cada 100 mil habitantes, y la más alta registrada en el periodo 2008-2017. En 2017 fueron asesinadas 31,174 personas —la mayoría por arma de fuego—, registrando un incremento de 27% con respecto a 2016 y más del doble que hace solo ocho años. Con estos índices de violencia, la tasa de 25 homicidios por cada 100 mil habitantes de México se ha situado por primera vez por delante del índice criminal de Colombia (24) y se acerca a la brasileña (29), las cuales eran tradicionalmente muy superiores (Reina, 2018, Julio 31). Además, existe un crecimiento en delitos como secuestro, extorsión y cobro de cuotas de piso, reclutamiento y trabajo forzado, así

9 Las cifras del fuero local presentan el total de registros de personas identificadas en averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizarse al 30 de abril del 2018. Respecto al fuero federal, las cifras presentan el total de registros de personas identificadas en averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, y que permanecen sin localizarse al 30 de abril de 2018.

como la comisión de graves violaciones a los derechos humanos tales como la desaparición forzada de personas,¹⁰ ejecuciones extrajudiciales (CDH-ONU, 2014), violación, violencia sexual,¹¹ tortura,¹² tratos crueles e inhumanos y privaciones graves de la libertad física en contravención de normas internacionales (Open Society Justice Initiative, 2016), dentro de un marco de impunidad generalizado de más del 99% (Universidad de las Américas Puebla [UDLAP], 2018).

-
- 10 El Comité contra la Desaparición Forzada de Personas de la Organización de las Naciones Unidas, en sus *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*, manifestó, en el párr. 10: *Principales motivos de preocupación y recomendación*, que, de conformidad con la información recibida: “[...] ilustra un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas, incluso iniciadas a partir de la entrada en vigor de la Convención” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2015). En el ámbito regional, la CIDH (2015), en su *Informe sobre la situación de derechos humanos en México*, derivado de su visita *in loco*, “pudo constatar que la desaparición de personas en grandes extensiones del territorio mexicano ha alcanzado niveles críticos” (párr. 100). Refirió también que: “[l]as cifras oficiales proporcionadas, junto con la información recibida de diversas regiones del país, evidencian que las desapariciones son generalizadas en México” (párr. 105). Asimismo, señaló su preocupación por la falta de disponibilidad de datos a pesar de la magnitud de la problemática ya que: “[l]a información disponible no especifica los casos en los que podría haber indicios de desaparición forzada, extravíos u otros tipos de ausencia” (párr. 107).
- 11 De 2006 a 2017 la CNDH ha emitido 64 recomendaciones sobre tortura sexual, 14 de ellas documentan hechos de violaciones y el resto se refieren a actos de naturaleza sexual por la fuerza. El número total de víctimas asciende a 137 personas. Lo anterior de acuerdo con el análisis a partir de resultados preliminares de la base de datos *The Investigation and Documentation System (I-DOC)*, de *Case Matrix Network* para ser usada por la CMDPDH, gracias al financiamiento de la Unión Europea y al Ministerio Noruego de Asuntos Exteriores.
- 12 Del 1 de diciembre de 2006 a octubre de 2017, mediante solicitudes de acceso a la información, la Procuraduría General de la República [PGR] (2017) informó sobre 5,746 averiguaciones previas y 3,609 carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura. Tras el envío de un recurso de revisión (número de folio 0001700205717, enviado en 2017), a raíz de la respuesta insuficiente a la solicitud (RRA 5618/17) respecto al número de denuncias por el delito de tortura, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional (COPLADII), como canal único de flujo de información estadística institucional, informó que sólo contaba con datos estadísticos referentes al número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura y no sobre el número estadístico de denuncias. De igual forma, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF), la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA), la Visitaduría General (VG), la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) informaron no haber localizado información alguna sobre el número de denuncias por el delito de tortura.

A este panorama, debemos sumar a las víctimas del desplazamiento interno forzado causado por las diversas formas de violencia presentes en el territorio nacional. A casi 12 años de haber sido declarada y puesta en marcha la Guerra contra las Drogas, la problemática del desplazamiento interno forzado carece de un diagnóstico oficial, lo cual es un elemento necesario para la construcción de una política pública para la atención y protección de las víctimas de ese fenómeno en el país. A pesar de que existen algunos esfuerzos por dimensionar la magnitud de la problemática, la cifra es aún incierta.¹³



Derivado de ese vacío, desde el año 2014 la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) realiza un esfuerzo para intentar dimensionar la problemática y caracterizar a sus víctimas, abriendo un área especializada para la investigación, análisis y acompañamiento de casos de desplazamiento interno forzado.

Solo en el periodo que comprende de enero a diciembre del año 2017, a partir del ejercicio de investigación de la CMDPDH se registraron en el país 25 episodios de desplazamiento interno forzado masivo, impactando a 20,390 personas. Estos eventos se presentaron en nueve estados del país, afectando al menos 27 municipios. Los estados en los que se presentaron eventos de desplazamiento

13 Es pertinente recordar que el fenómeno del desplazamiento interno causado por la violencia ha estado presente en México desde la década de 1970, originado fundamentalmente por la intolerancia religiosa, conflictos comunales, así como disputas por tierras y recursos naturales en entidades federativas como Nayarit, Hidalgo, Oaxaca, Guerrero y Chiapas (Rubio, 2014).

masivo son Guerrero, Sinaloa, Chihuahua, Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Coahuila, Durango y Zacatecas. En todos los eventos de desplazamiento interno forzado masivo registrados por la CMDPDH durante 2017 se evidenció la presencia o el uso de la violencia (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos [CMDPDH], 2018).

Es preocupante la política de inacción¹⁴ del Estado mexicano frente al fenómeno, así como el hecho de que la Ley General de Víctimas (LGV), el marco jurídico-normativo que debería proveer a las víctimas de desplazamiento interno de la protección y atención necesarias para superar su condición de vulnerabilidad, en la práctica no lo hace. En esta ley se ha negado la inclusión de una definición de desplazamiento interno, obstaculizando —e inclusive negando— la posibilidad de acceder al Registro Nacional de Víctimas (RENAVI),¹⁵ que atendería su compleja condición de víctima. También es preocupante la negativa del Estado mexicano a reconocer, incluso ante el cuestionamiento de organismos internacionales,¹⁶ la presencia del fenómeno en nuestro país, sin haber llevado a cabo un diagnóstico oficial.

Como complemento del esfuerzo de registro de episodios de desplazamiento masivo, llevado a cabo de manera permanente por la CMDPDH, el presente libro in-

14 Entendiendo la política pública como “cursos de acción tendentes a la solución de problemas públicos, definidos a partir de la interacción de diversos sujetos sociales, en medio de una situación de complejidad social y de relaciones de poder, que pretenden utilizar de manera más eficiente los recursos públicos y tomar decisiones a través de mecanismos democráticos, con la participación de la sociedad” (Canto y Castro, 2002, p. 62). Es en este sentido en el que se señala la inacción como una decisión en política pública, es decir “los no actos comprometidos de una autoridad pública frente a un problema o sector relevante de su competencia” (Aguilar, 2017, p. 17).

15 La Ley General de Víctimas, en su artículo 96, señala que el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Nacional de Atención a Víctimas. El RENAVI es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas a nivel nacional e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal. Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación y las entidades federativas estarán obligadas a intercambiar, sistematizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017).

16 Véase: CIDH (2016, Diciembre 05). *159º periodo ordinario de sesiones. Audiencia temática sobre la situación de derechos humanos de las personas afectadas por el desplazamiento interno en México* [Archivo de video]. Panamá: CIDH.

corpora un acercamiento cuantitativo al desplazamiento interno forzado en México, el cual constituye un primer análisis de la problemática a través de la exploración y cruce de diferentes instrumentos estadísticos oficiales que de manera indirecta evidencian la presencia del desplazamiento interno forzado en el país y nos permiten aventurar el abordaje de la cuantificación de manera más amplia.

Esta investigación pretende abonar en el reconocimiento del fenómeno, emitiendo información confiable que permita sentar las bases necesarias para el trazo de políticas a favor de la población desplazada en México. Es así como la CMDPDH reitera su compromiso con las víctimas de desplazamiento interno forzado en México, mediante el estudio y visibilización del fenómeno, y subraya la urgencia de crear el marco jurídico e institucional necesario para brindar atención a las víctimas.

1.2 Migración interna por inseguridad y violencia — un acercamiento cuantitativo al desplazamiento interno forzado

La falta de reconocimiento del desplazamiento interno forzado por parte del gobierno mexicano, así como la naturaleza del fenómeno, dificultan la comprensión de su magnitud. La ausencia de reconocimiento implica que no se han utilizado los recursos técnicos disponibles, como los del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para elaborar instrumentos adecuados para el registro y conteo de la población desplazada internamente. Asimismo, el hecho de que las personas no cruzan fronteras internacionales (a veces ni siquiera las de sus propias entidades federativas o municipios) podría dificultar el registro de sus movimientos, sobre todo porque muchas veces los movimientos ocurren “gota a gota”, es decir, personas que se desplazan de manera individual, en contraste con los desplazamientos que ocurren de manera masiva y se pueden detectar con mayor facilidad.

Actualmente México no cuenta con un diagnóstico oficial —ni de la sociedad civil o de la comunidad académica— comprensivo sobre el desplazamiento interno forzado. Lo que existen son acercamientos aislados que han intentado dimensionar y cuantificar el fenómeno.

Desde el 2014, la CMDPDH monitorea los episodios masivos de desplazamiento interno forzado registrados en la prensa nacional y analiza estudios focalizados de instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil sobre el tema. Esto

ha posibilitado la construcción de una base de datos que permite, entre otras cosas, estimar que 329,917 personas fueron obligadas a desplazarse al interior del país en el periodo de 2006 a 2017. Es importante aclarar que en el ejercicio realizado por la CMDPDH no están considerados los desplazamientos que ocurren y no son reportados por los medios, ni aquellos que desplazan menos de 50 personas o diez familias. De la misma forma, debemos destacar que el uso de fuentes hemerográficas supone desafíos importantes, entre ellos: decisiones metodológicas que pueden llevar a una subestimación del fenómeno, como aquellas para evitar el doble conteo o la adopción de requisitos para garantizar la credibilidad de la información; la necesidad de estimar el número de personas a través del número reportado de familias; y seleccionar el dato a utilizar cuando las fuentes presentan divergencias.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicó, en mayo de 2016, el *Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México* (CNDH, 2016). Para medir la problemática, empleó otros métodos de aproximación. En primer lugar, identificó de manera directa a 1,784 personas que dijeron haberse desplazado de manera forzada y de manera indirecta a 35,433 víctimas de desplazamiento interno forzado que fueron referenciadas por terceros, ya sea por servidores públicos, por las propias víctimas de desplazamiento o por personas que no eran víctimas. Por otro lado, a través de registros de instituciones gubernamentales, la CNDH pudo reconocer otras cifras: 37,062 personas víctimas de desplazamiento interno forzado entre los años 2013 y 2015, identificadas por autoridades estatales y municipales en sus respectivos territorios; 4,554 personas (1,177 familias) desplazadas en el estado de Sinaloa, identificadas en un expediente de queja que actualmente integra la CNDH; y 16,092 personas (5,364 familias) indígenas desplazadas atendidas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) entre 2006 y 2013. Sin embargo, este ejercicio también presenta evidentes limitaciones: el hecho de que no se hayan sumado las cifras sugiere que no hay herramientas para evitar el doble conteo; además, la metodología excluye los casos de personas víctimas de desplazamiento que no hayan sido registrados por instituciones gubernamentales o que no fueron identificados por las personas entrevistadas. La propia CNDH afirma que estas cifras deben considerarse solo como una muestra de la magnitud de la problemática (CNDH, 2017).

Existen otros esfuerzos para cuantificar y caracterizar el fenómeno del desplazamiento interno forzado en México, como artículos, documentos académicos e informes realizados por personas e instituciones académicas, así como organizacio-

nes nacionales e internacionales. Si bien se trata de contribuciones fundamentales para profundizar en la comprensión, reconocimiento y caracterización del fenómeno, al mismo tiempo nos muestran la necesidad de crear instrumentos de medición adecuados para hacer un diagnóstico oficial sobre el desplazamiento interno forzado en México.¹⁷

El análisis cuantitativo del fenómeno de desplazamiento interno forzado es esencial para atenderlo de manera apropiada. Además de conocer la magnitud del fenómeno, es decir, cuántas personas han sido víctimas de desplazamiento interno forzado en el país, la obtención de esta información desagregada por factores como edad, sexo, lugar de origen y destino, necesidades especiales, origen étnico, entre otros, permite asignar los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para atenderlo adecuadamente. Estos datos son indispensables para orientar la intervención mediante medidas de atención y prevención.

El presente estudio busca aproximarse a la cuantificación del desplazamiento interno forzado en México mediante el análisis de estadísticas oficiales elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De manera específica, se trabajó con los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) y de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), los cuales también se cruzaron con otros indicadores definidos a partir de su pertinencia para complementar el análisis, orientado a la construcción de un diagnóstico amplio.

Estas tres encuestas poseen preguntas que permiten identificar a personas que cambiaron de lugar de residencia dentro del país por motivo de “inseguridad pública”, “inseguridad pública o violencia”, así como para “protegerse de la delincuencia”. Es de suma importancia señalar que los términos mencionados —que son los factores que detectan estas encuestas específicamente— no contemplan **todas** las causales que generan el desplazamiento interno forzado conforme a la definición prevista en los *Principios Rectores*, de modo que no se podrá mostrar el panorama completo del fenómeno. Por otra parte, aun cuando no todos los movimientos de población clasificados bajo los términos antes referidos re-

17 En el Anexo I, se presenta un *Directorio de publicaciones a nivel nacional y global que abordan el desplazamiento interno forzado en México*, en el cual se puede consultar un listado no exhaustivo de diversos documentos recopilados.

presentan específicamente las causales del desplazamiento interno forzado, las preguntas formuladas por el INEGI y la información obtenida a partir de las encuestas, que será detallada posteriormente, sugieren que al menos gran parte de los movimientos registrados pueden ser considerados como desplazamientos internos forzados.

Ninguna de las encuestas oficiales utilizadas en este estudio fue diseñada para medir de manera específica y especializada el desplazamiento interno forzado en México. Esto es relevante porque el objetivo que persigue cada encuesta determina su metodología, incluyendo aspectos como la selección de la muestra, los términos utilizados en el cuestionario, el perfil de los encuestados y la distribución geográfica. Sin embargo, a pesar de que las encuestas no están diseñadas para medir el fenómeno y presentan limitaciones importantes, el uso de estos instrumentos estadísticos tiene ventajas en términos de alcance temporal y territorial, de manera que la periodicidad de las encuestas y su cobertura a nivel nacional permiten comparar información entre años y estados. De esta manera, el presente estudio busca contribuir al mejor entendimiento del desplazamiento interno forzado en México y complementa los esfuerzos ya existentes de cuantificación y caracterización. Se busca, además, evidenciar la existencia del fenómeno, incidir en su reconocimiento oficial y reiterar la necesidad de la elaboración de un diagnóstico nacional especializado y comprehensivo.